



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 003
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1. PLANTA 3ª **ct+**

Tfno: 917096522/4

Fax: 917096525

NIG: 28079 27 2 2016 0002773

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000010 /2016 - doc.763

AUTO

En la Villa de Madrid, a 20 de diciembre de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el día de hoy se ha recibido declaración indagatoria a JOKIN

U G ADUR R. DE A P ARATZ
U O JULEM G L JON ANDER C
A IÑAKI A O OIHAN A G AINARA U
G |y ARITZ U C

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme señala el art. 504.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron su adopción.

Y según dispone el art. 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

1. La prisión provisional sólo podrá ser decretada cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión ...

2.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

3.º Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del investigado o encausado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto. ...

c) Evitar que el investigado o encausado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima ...

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el investigado o encausado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del investigado o encausado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el investigado o encausado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad.

SEGUNDO.- En los autos por los que se acordó la prisión provisional de los procesados, así como en el auto de procesamiento y en el auto por el que se resolvió el recurso de reforma contra éste último se expusieron los motivos que existían para acordar primero y mantener después la prisión provisional de los procesados que al día de hoy se encuentran en prisión.

No han variado hasta este momento los indicios que apuntan a la participación de los citados procesados en los hechos que se les imputan y por los que han sido procesados, ni tampoco la calificación jurídica que, al menos provisionalmente merecen aquéllos. Sin embargo, en el día de hoy se ha recibido declaración indagatoria a los procesados y la conclusión del sumario se prevé próxima. Por ello, en este momento estimo que la prisión de los procesados ARATZ



II O JULEM G L JON ANDER C
A e IÑAKI A P ya no habría de cumplir ninguno de los fines relacionados en el art. 503.1.3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo en cuenta que aquéllos tienen domicilio conocido pudiéndose asegurar que van a quedar a disposición del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa a través de otras medidas menos gravosas, que más tarde se expondrán.

Igualmente, en este momento, finalizada prácticamente la instrucción es difícil prever que los mismos puedan ocultar, alterar o destruir fuentes de prueba, o que puedan actuar contra bienes jurídicos de las víctimas.

No ocurre sin embargo lo mismo con los procesados JOKIN U G ADUR R DE A P y OIHAN A P respecto a los cuales no puede asegurarse que, de quedar en libertad, éstos no vayan a atentar contra bienes jurídicos de las víctimas o incluso puedan cometer otros hechos delictivos. Para ello se valora su especial liderazgo y protagonismo en los hechos, siendo Jokin quien comenzó la actividad frente a las víctimas, increpándolas, pidiéndoles que abandonasen el local y poniéndose en contacto telefónico con otras personas, entre las que se encontraba Adur, para que se constituyeran en el local, como así efectuó enseguida Adur. Ambos tuvieron una participación muy activa en los golpes propinados a los agentes de la Guardia Civil y sus parejas. Igualmente OIHAN A C fue el que primero se dirigió al Teniente, cuando éste acudió a los servicios, y le preguntó que si era "un madero", así como uno de los que agredieron después con más saña, moviéndose y acercándose continuamente a los dos Guardias Civiles de forma desafiante y chulesca, llegando a intimidárseles al acercar la cabeza constantemente como si les fuera a dar un cabezazo, y les increpaba diciéndoles que qué hacían allí. Igualmente se ensañó con el Sargento cuando éste se encontraba en el suelo, dándole patadas y pisándole con gran profusión, utilizando gran destreza en sus movimientos. También se encaró con los dos agentes nº 1143 y 1150 de la Policía Foral de Navarra, llegando a levantar el puño a uno de ellos.

Además Ohian ya ha protagonizado otras agresiones, siendo detenido el día 08/07/2012 por la Policía Municipal de Pamplona como miembro de los Indar Gorri que protagonizaron una agresión a integrantes de la peña "El charco de Osasuna" por recriminarles su comportamiento.



Igualmente JOKIN U [redacted] G [redacted] y ADUR R [redacted] DE [redacted] según informe de la Guardia Civil, se encuentran entre los principales promotores de las movilizaciones, celebraciones de actos anuales "OSPA EGUNA" y concentraciones llevados a cabo en la localidad de Alsasua por el colectivo local "OSPA MUGIMENDUA".

Conforme ha sido informado por la Guardia Civil, JOKIN U [redacted] G [redacted] tiene los siguientes antecedentes en la Guardia Civil:
15/10/2016 Es identificado y detenido por Policía Foral por agresión a un teniente y un sargento de la Guardia Civil y a sus parejas.

03/09/2016 Participa en una manifestación prohibida por Delegación del Gobierno y que debe ser disuelta por la fuerza en Echarri-Aranaz, a favor de los presos enfermos de la organización terrorista ETA, siendo denunciado como autor de una infracción al artículo 36, apartado 3, de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

27/08/2016 Participa activamente en el OSPA EGUNA 2016. Es la persona responsable del OSPA EGUNA, y es denunciado administrativamente por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 37 apartado 1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión por los altercados y pintadas que se produjeron en el desarrollo de tal jornada.

25/08/2016 Denunciado como responsable de la convocatoria de OSPA EGUNA por infracción a la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

29/08/2015 Es identificado participando activamente en el OSPA EGUNA 2015.

31/08/2013 Aparece públicamente apoyando el OSPA EGUNA 2013.



24/05/2013 Denunciado administrativamente por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación a la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

14/12/2012 Participa en los encierros del movimiento posteriormente ilegalizado por la Audiencia Nacional Herrera en el Ayuntamiento de Alsasua a favor de los presos de ETA.

Por su parte, a Adur R. DE A P le constan los siguientes antecedentes en la Guardia Civil:

03/09/2016 Denunciado por infracción al artículo 36, apartado 3, de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana al participar en una manifestación prohibida por Delegación del Gobierno y que debe ser disuelta por la fuerza en Echarri-Aranaz, a favor de los presos enfermos de la organización terrorista ETA.

15/06/2016 Se corresponde con uno de los individuos que buzonean un documento en la localidad de Alsasua firmado por el movimiento OSPA en contra de la celebración el día 15 de junio de una jornada de puertas abiertas organizada por la Guardia Civil en un colegio de dicha localidad.

28/01/2016 Detenido por pertenencia a un Grupo Criminal violento relacionado con los Indar Gorri cuya finalidad era enfrentarse a otras aficiones de fútbol, en una Operación conjunta entre CNP y Guardia Civil.

30/12/2015 Se encadena en la Delegación del Gobierno de Navarra, solicitando la libertad de los presos de ETA, en una acción reivindicada por la organización juvenil "Ernai".

29/08/2015 Es identificado participando en el OSPA EGUNA 2015 de forma activa.

17/07/2014 Participante en una reunión que celebró la OSPA de Alsasua.

04/07/2014 Su identidad se corresponde con la de uno de los individuos que organizan los actos y reuniones que celebra la OSPA MUNGIMENDUA en la localidad de Alsasua.

28/10/2013 Son incautados en la localidad de Alsasua siete carteles con fotografías de miembros de la organización terrorista ETA tras el pertinente cotejo de huellas dactiloscópicas arroja resultado positivo sobre la identidad de Adur R DE A 'P

28/09/2013 Son incautadas dos pancartas en la localidad de Alsasua con el anagrama de la organización terrorista ETA tras el pertinente cotejo de huellas dactiloscópicas arroja resultado positivo sobre la identidad de Adur R ' DE A P

31/08/2013 Aparece públicamente apoyando el OSPA EGUNA 2013.

24/05/2013 Denunciado por infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación a la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

14/12/2012 Participa en los encierros del movimiento posteriormente ilegalizado por la Audiencia Nacional Herrera en el Ayuntamiento de Alsasua a favor de los presos de ETA.

08/11/2011 Denunciado por infracción a la Ley Foral 5/2007 de 23 de marzo, de las Carreteras de Navarra, por infracción grave al art. 73.2.e (realizar cualquier clase de publicidad contraviniendo lo dispuesto en dicha ley), al colocar sobre la vía propaganda electoral de Amaiur.

11/09/2011 Participa en la presentación del Altsasuko Herri Programa



de cara a las Elecciones Locales del 22/05/2011; candidato nº 3 y concejal de la plataforma electoral Bildu de Alsasua (Navarra) en la Legislatura 2011/15, Locales del 22/05/11. Nombrado Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Festejos.

De todos los citados antecedentes puede inferirse racionalmente que los hechos que se imputan a los mencionados procesados no son unos hechos aislados, sino que los mismos vienen actuando de forma habitual, organizada y concertada con otras personas para la comisión de hechos en contra del colectivo de la Guardia Civil.

TERCERO.- En consecuencia a lo anteriormente razonado, procede decretar la libertad de ARATZ U O JULEM G L JON ANDER C A e IÑAKI A C con la adopción de otras medidas cautelares personales menos gravosas a través de las cuales puede asegurarse su disponibilidad física ante el órgano judicial:

- Obligación apud acta de comparecer ante el Juzgado más próximo a su domicilio dos días a la semana, así como cuantas veces fueren llamados por el Juzgado;

- Prohibición de salida del territorio nacional sin previa autorización judicial;

- Retirada de su pasaporte, que deberá ser consignado ante este Juzgado en el plazo de 24 horas, con los apercibimientos oportunos para el caso de dejar de atender la referida obligación

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO

ACORDAR la LIBERTAD PROVISIONAL de ARATZ U O JULEM G L JON ANDER C A e IÑAKI A C con las siguientes medidas cautelares:



a) Presentación apud acta ante el Juzgado más próximo a su domicilio dos días a la semana, así como cuantas veces fueren llamados.

b) Prohibición de salida del territorio nacional sin previa autorización judicial y retirada del pasaporte (que deberá ser consignado en el plazo de 24 horas ante este Juzgado).

Con apercibimiento de que en caso de incumplir alguna de las medidas indicadas podrán agravarse las medidas cautelares, pudiendo llegarse a decretar su prisión provisional, previos los trámites oportunos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los procesados, así como a su defensa letrada y demás acusaciones.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma, Carmen Lamela Díaz, Magistrada del Juzgado Central de Instrucción número 3.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-